Boletin ficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oriciales se hau de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion,-En esta capital, llevado á domicilio, 2650 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año,-Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos,-Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTURGIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à Instancia de parte no pobre, se inseriarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 contimos de peseta por cada línea de insercion.

Comision Provincial.

Sesion de 10 de Febrero de 1881.

Abierta á las tres en punto de la tar-de bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Me-llado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó quedar enterada la Comision de una comunicacion del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia en que participa haber nombrado, en uso de las atribu-ciones que le confiere el art. 46 de la ley municipal, á D. Andrés Fernandez Checa, D. José Castellanos, D. José Gonzalez Valdeolivas y D. Cosme Benito Conceja-les del Ayuntamiento de Colmenar de Ore-ja para cubrir los vacantes ocurridas, mientras llegan las elecciones ordinarias mientras llegan las elecciones ordinarias.

Dada cuenta de los asuntos puestos al

despacho, se acordó: Que en las certificaciones que se expidan en lo sucesivo á los mozos compren-didos en el distrito de la Universidad pa-ra el reemplazo de 1872, cuyos números sean posteriores al 120, se haga constar que están exentos de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con los anteriores, segun lo manifestado por el distrito en su comunicacion de 25 de Enero último, la cual debe quedar unida á la copia del acta del distrito.

Hacer constar en acta que el mozo José García Lopez, núm. 231 del distrito de la Audiencia y reemplazo de 1879, ingresó en caja como recluta disponible en 22 de Diciembre de aquel año, y que se conteste así al Sr. Gobernador de la provincia.

Hacer constar asimismo en acta que el verdadero nombre del mozo núm. 113 del distrito de la Universidad y reemplazo de 1877 es Antonio Bermejo Vilar.

Hacer constar del mismo modo que el mozo sorteado en el año de 1874 con el aŭmero 64 en el distrito del Hospital se llama Manuel Muñiz del Rio y fué declarado corto de talla.

Eliminar del alistamiento de Fuencarral, y hacerlo así constar al remitir los datos para el repartimiento al Ministerio de la Gobernacion, el nombre de Placido Martin Lopez, por haber falle-

Ordenar al distrito del Centro la presentacion de Rodolfo Martin Galindo, número 182 del último reemplazo, para que

ingrese en caja como recluta disponible. Hacer saber al Alcalde de Bustarviejo que para la revision de las excepciomes de los mozos de los tres reemplazos anteriores se necesita la formación de mevos expedientes, y que en el Bolerin GEICIAL se anunciarán los dias en que

deba tener lugar el ingreso en caja. Contestar al Alcalde de Collado Me-Jiano, que con arreglo al art. 62 de la ley procede dejar para otro llamamiento al mozo Damian Badorrey, que ha resultado omitido en el alistamiento de este

Tener presente para cuando llegue la revision de los reemplazos anteriores del pueblo de Venturada, la solicitud de Ma-riano Peinado de la Cabrera, respecto de la declaracion hecha por el Ayuntamien-to del primero de dichos pueblos relati-vamente al mozo Petronilo Herranz. Dirigir al Alcalde de Colmenar Viejo

por conducto del Sr. Gobernador de la provincia una enérgica comunicacion re-cordándole el deber en que está de satisfacer al de Las Rozas lo que en concepto de suministros á presos pobres transeun-tes le adeuda, señalándole un breve plazo dentro del cual lo verifique, y previniéu dole que en caso contrario se le exigirá la responsabilidad que la ley determina. Informar al Sr. Gobernador lo que si-

gue respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Que no tiene razon José Lancha de la Peña, recluta por el cupo de esta Corte en el reemplazo de 1879, al asegurar que no está sujeta á revision durante tres años la causa de su inutilidad física.

Que debe devolverse al Excmo, señor Ministro de la Gobernacion sin informe de esta Comision provincial, puesto que no le pide, el expediente de suspension del Alcalde de Pedrezuela, una vez llenado el trámite de haberle oido.

Que há lugar á admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás de la Peña contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zarzalejo mandando embargar é ingresar en arcas 1 421'75 pesetas procedentes de la venta de bienes del interesado, y en su virtud ordenar que se le devuelva dicha cantidad.

Que procede el recurso interpuesto por la Asociacion de propietarios de fin-cas urbanas de Madrid contra un acuerdo del Avuntamiento por el que se obli-ga á los dueños de las casas situadas en la calle del Labrador á costear tres piés de acera, puesto que en el art. 20 de la ley de ensanche nada se dice referente á este particular.

Los Molinos .- Cuentas municipales de 1869-70 .- Que pueden aprobarse definitivamente por estar perfectamente jus tificadas las partidas de gastos é ingresos que la constituyen, habiéndose procedido en la ejecucion del presupuesto de conformidad á lo consignado en el mismo.

Talamanca.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que para que puedan ser aprobadas definitivamente es preciso que se presente la cuenta justificada de la inversion del material de la escuela de niños.

Valdemorillo.—Cuentas municipales de 1869.70.—Que para que puedan aprobarse es necesario que manifiesten los cuentadantes en qué ejercicio posterior ha tenido lugar el ingreso en arcas del 4.º trimestre de recargos sobre las contribuciones directas, ó si se ha comprendido en alguna compensacion por débitos al Te-

Y no habiendo otros asuntos de que

tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas, en órden fecha 10 del actual, se ha servido disponer, que á fin de enajenar por Administracion los cajones de pino vacíos para envases de tabacos. procedentes de la nueva contrata, existentes en varias subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, se admitan proposiciones durante el término de ocho dias del de la publicacion del presente, fijando los interesados el precio que tengan por conveniente.

El número de cajones que han de enajenarse y las Administraciones en que

se hallan son los siguientes:

Arganda	629 cajones
Colmenar Viejo	331 id.
Getate	375 id.
Escorial	734 id
San Martin de Valdeiglesias	353 id.
Valdemoro	283 id.

Torat 2.705 id.

Tanto en esta Administracion como en cada una de dichas subalternas, se admiten, pues, durante el término de ocho dias toda clase de proposiciones, ya sea por la totalidad, ya por cualquier núme -

Madrid 21 de Febrero de 1831.=E1 Jefe econó:nico, Isidoro Cabañas.

D. Félix Ordoñez, Alcalde constitucional de la villa de San Martin de la Vega.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que re-sultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya prime-ra subasta tendra lugar el dia 3 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositaran el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el de ositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletin ofi-CIAL de 14 del mismo mes y año, y que repro-duce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse

con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de los fiscas de su reseation de la fiscas de la fisca las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amiliaramiento y en la forma que á continuación se averses. cion se expresa:

Número 6 de órden. Doña Crispula Bra-vo. —Una casa en la calle de la Fuente, número 20; linda á la derecha entrando con Pe-

mero 20; linda á la derecha entrando con Pedro Maroto; izquierda otra que perteneció á Juan Melero, y espalda Juan Manuel Molinero; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 19. D. Pedro Cantero. — Una casa calle del Cristo, núm. 5: linda á la derecha, izquierda y espalda D. Roman Benito; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 20. D. José Chapado Rincon. — Una tierra de riego en la Soledad, de seis celemines de cabida: linda á Saliente camino de Bayona; Mediodía herederos de Anastasio Chapado; Poniente Cándido Llanos, y Norte el mismo; capitalizada en 500 pesetas.

Chapado; Poniente Cándido Llanos, y Norte el mismo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 47. D. Marcelino Gomez.—Una casa calle del Poniente, núm. 3: linda á la derecha con Francisca Marina; izquierda Remigio Gomez, y espalda dicha Francisca; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 83. Herederos de Eladio Carbonero.—La mitad de una casa en la Plaza, número 5, que linda á la derecha entrando toda ella por hallarse proindivisa con casa del Ayuntamiento; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 90. D. Juan Lopez.—Una casa calle del Cristo, núm. 4: linda á la derecha con un solar; izquierda herederos de Domingo Lozano, y espalda con otro tolar de una casa calledos.

Lozano, y espalda con otro colar de una ca-

Lozano, y espalda con otro colar de una capelianía; capitaliza la en 625 pesetas.

Núm. 97. D. Roman Manzanares.—Una
tierra en el sitio de la Cacería, de seis celemines: linda à Saliente camino de labor; Mediodía Antonino Manzanares; Poniente la
Cacera, y Norte Consolacion Carrasco; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 106. D. Vicente Marina.—Una tierra en la Vega del Gordillo, de tres fanegas:
linda à Oriente y Poniente el camino; Mediodía Victoriano Marina, y Norte Ambrosio
Panadero; capitalizada en 1.266 pesetas 66
cêntimos.

centimos. Núm. 107. D. Victoriano Marina.—Una tierra de tres fanegas en la Vega del Gordillo: linda à Oriente y Poniente el camino; Mediodía Antonio Arias, y Norte Vicente Mari-na; capitalizada en 1.266 pesetas 66 centimos.

Num. 124. Doña Engracia Quiros.-La mitad de una casa en la calle de la Caridad, número 17: linda à la derccha con Estéban Quiros; izquierda José Valdivielso, y espalda Tomas Ordonez; capitalizada en 1.500 pe-

Núm. 127. D. Lope Rojero.—Una casa en la Plaza, núm. 7: linda á la derecha con otra de Eladio Carbonero; izquierda casa del Municipio, y espalda Félix Gomez; capitalizada en 425 pesetas.

Num. 128. Feli pe Rojero.—Una casa ca-lle del Oriente, núm. 2: linda a la derecha

Félix Gomez; izquierda herederos de Eladio Carbonero, y espalda dicho Félix Gomez; capitalizada en 425 pesetas. Núm. 148. D. José Valdivielso.—Una tierra en el Jancal, de fanega y media: linda à Oriente Macario Sevilla; Mediodía Fioren-

tino Ordoñez; Poniente el camino, y Norte Fructuoso Delgado; capitalizada en 649 pe-

setas 99 céntimos. Núm. 158. D. Roman Benito.—Mitad de una casa proindivisa, calle de San Márcos, número 17: linda toda ella á la derecha en-

número 17: linda toda ella á la derecha entrando con esquina de la calle del Norte; izquierda Valdivielso, y espalda con Roman Benito; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 167. Doña Isabel Fernanda.—Una casa calle del Oriente, núm. 9: linda á la derecha con la csquina de la calle de la Barca; izquierda calle del Cristo, y espalda camino de la Tenería; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 170. Angel García (herederos).—

Una tercera parte de casa proindivisa, calle de San Márcos, núm. 17: linda toda ella por la derecha entrando con esquina de la calle del Norte; izquierda Eugenio Valdivielso, y espalda D. Roman Benito; capitalizada en 2.500 pesetas.

2.500 pesetas.

Núm. 172. D. Tomás Gil.—Casa calle del
Rio, núm. 2: linda à la derecha con otra de
Consolacion Carrasco; izquierda Antonio Maria Diaz, y espalda Diego Ramirez; capitalizada en 2.087 pesetas 50 céntimos.

Núm. 175. Herederos de D. José Valdivielso.— Una casa calle de la Caridad, nú-

mero 15: linda con Engracia Quiros à la derecha; izquierda Amalio Rodriguez, y espal-da Tomás Ordoñez; capitalizada en 2.125 pesetas.

Pesetas.

Núm. 182. D. Francisco Moreno.—Un solar calle de San Márcos, núm. 19: linda à la derecha con José Ordoñez; izquierda esquina de la calle del Norte, y espalda Eulogio García, capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 189. D. Diego Ramirez.—Una casa calle del Fomento, núm. 3: linda à la derecha con casa de capellania; izquierda la del Curato, y espalda Luis Quiros; capitalizada en 1.562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 191. D. Eugenio Valdivielso.—Una tierra en el Juncal, de fanega y media: linda à Oriente Fructuoso Delgado; Mediodia Calixto Delgado; Poniente el camino, y Norte José Valdivielso; capitalizada en 649 pesetas 99 céntimos.

99 céntimos. Núm. 52. D. Faustino Rincon (herede-ros).—Una casa en la calle del Reloj, número 4: linda á la derecha con Patricio Sevi-Ha; izquierda esquina á la calle de la Iglesia, y espalda herederos de Martin Piedra; capi-talizada en 3.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue à co-BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que
quieran interesarse en la subasta; todo con
arreglo al art. 64 de la referida instruccion
y por estar asi mandado en la legislacion que
rige además sobre la materia.

San Martin de la Vega à 5 de Febrero
de 1881.—El Alcalde, Félix Ordonez.—Por

su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

D. Antonio García, Alcalde constitucional

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los debitos que adeudan à la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 à 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta segun así lo ha resuelto la Admila subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 8 del mes de Marzo del año de 1881, a la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad. En caso de que hubiere licitadores en la

subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo manda-do en el art. 17 de la circular que publico la Administracion económica en el BOLETIN OFI-CIAL de 14 del mismo mes y año, y que repro-duce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entenza de cada trimestre; debiendo tener enten-dido los licitadores que, y además de los dé-bitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglara a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de

las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del liquido imponible con que figuran en el ami-llaramiento y en la forma que à continuacion se expresa:

Número 18 de órden. Eulogio Elvira. — Un herren en Prado Fuentes, de caber dos fane-gas: linda Saliente y Mediodía otro de José Martin; Poniente terreno abierto, y Norte An-tonio García; capitalizado en 383 pesetas 33

Núm. 19. Demetrio Entero.—Una casa en esta poblacion, calle del Peligro, 7, de 2.ª: linda Mediodia Francisco Gonzalez; Saliente Carmen Fernandez; capitalizada en 2.125 pe-

Núm. 30. Antonio García. — Un herren en los Carreduelos, caber tres fanegas de segunda: linda Saliente José Martin; Mediodia Eulogio Elvira; Poniente terreno abierto; Norte camino viejo; capitalizado en 575 pe-

Núm. 31. Paulino García.— Una casa en esta poblacion, calle de Santiago, núm. 9: linda por la entrada dicha calle; à la derecha Marcelino Lázaro; à la izquierda herren Mo-

Marcelino Lázaro; á la izquierda herren Morales; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 53. Anacleto Lázaro.—Una parte de terreno al Navan, de caber una fanega seis celemines segunda: linda Saliente y Norte terreno abierto, y Mediodia camino del Escorial; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 75. Raimundo Roman.—Una parte de cercado en las Minas, de cinco fanegas de tercera: linda Saliente y Mediodia terreno abierto; Poniente camino, y Norte tierra de Gabino Martin; capitalizada en 550 pesetas.

abierto; Poniente camino, y Norte tierra de Gabino Martin; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 89. Hermenegildo Mendez.— Un molino harinero con dos piedras, en la márgen del rio Aulencia: linda Saliente camino; Mediodía rio, y Poniente y Norte terreno del mismo; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 101. Patricio Serrano.—Una tierra en las Cuestas, de nueve fanegas y seis celemines segunda: linda por todos los aires finca de particulares: capitalizada en 1.753 perca de particulares de particul

ca de particulares; capitalizada en 1.783 pesetas 33 centimos.

setas 33 céntimos.

Núm. 76. Juan Antonio Ramiro.— Un herren en la poblacion, de caber una fanega de segunda: linda Saliente y Mediodía calle pública, y Norte herren de Aniceto Acedos; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del cipal, intereses, dietas y demás gestos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, a fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Colmenarejo à 16 de Febrero de 1881. = El Alcalde, Pedro Gala. = Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

D. Eusebio Martin, Alcalde constitucional de Villanueva del Pardillo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos fos débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 10 del mes de Marzo del año 1881, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presi-dencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan oca-

sionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglara à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y lin-deros de las fincas de su respectiva propie-

dad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del líquido imponible con que figu-ran en el amillaramiento y en la forma que à continuacion se expresa:

continuacion se expresa:

Número 10 de orden. Damian Alvarez
Martin.—Una casa calle de Buenavista, número 4, de segunda clase; linda Oriente herren de Gregorio Andres; Mediodía corral de
Eulogio Gonzalez; Poniente otra de Valentin
Gomez, y Norte calle de dicho nombre; capitalizada en 2.375 pesetas.

Núm. 25. Mariano Calvo.—Una casa calle Real, de tercera clase; linda casa de Valentin San José; Mediodía calle del Triunfo;
Poniente calle Real; Norte otra de Angel Lozano; capitalizada en 1.125 pesetas.

Poniente calle Real; Norte otra de Angel Lozano; capitalizada en 1.125 pesetas.

Num, 82. Hermenegildo Mendez Losada.—Una tierra en el Cerrotablado, su cabida de 24 fanegas de tercera; linda Oriente con Mariano Tejero; Mediodía Cristina Sanchez; Poniente Chorrero del Pozo de la Higuera; Norte arroyo de los Palacios; capitalizada en 3.200 pesetas.

Num. 124. Braulio Gonzalez, vecino de Villangaya de la Casada — Un parral en el

Villanueva de la Cañada.—Un parral en el rio de Aulencia, Larranzada, segunda clase: linda Oriente con otro de Genaro Sanchez; Poniente Agustin l'atier, y Norte barrancas de las Vacas; capitalizado en 316 pesetas 66

de las Vacas; capitalizado en 510 pesetas ou céntimos.

Núm. 145. Bonifacio Martin.—Una huerta con álamos en los Esparragales, de una fanega de tierra de riego eventual, á legumbres; linda Oriente con barrera del Charco de los Esparragales; Mediodía camino de este nombre; Norte vega del rio Aulencia, y Norte herren de Justo Granizo; capitalizada en 1.066 pesetas 66 centimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando prin-

basta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar as mandado en la legislación que por estar así mandado en la legislacion que

rige además sobre la materia.

Villanueva del Pardillo à 15 de Febrero
de 1881.—El Alcalde, Eusebio Martin.—Por
su mandado, el Comisionado, Juan Gonzalez.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Para proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillara-miento en esta villa, base para el reparto de contribucion territorial de 1881-82, es de precision que los señores propietarios de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, las oportunas relaciones duplicadas de las variaciones que hubieren experimentado en sus partidas en el corriente año; previniéndoles que no se llevará á efecto ninguna sin que presenten los títulos de pertenencia correspondientes.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Hortaleza, Chamartin, Barajas y Para-cuellos se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas demarca-

Alcohendas 19 Febrero de 1881.=El Alcalde constitucional, Donato Vazquez.

Collado Villalba.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillar miento de riqueza de esta localidad, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de la misma, es indispensable que todo el que hava tenido alteracion en su propiedad durante el año último presente en la Secretaría de este Avuntamiento relacion jurada por duplicado de dichas alteraciones con los títulos de propiedad que lo acrediten en el término de 30 dias, pasado el cual se formará dicho apéndice y reparto de contribucion para el año 1881 al 82.

Collado Villalba 17 de Febrero de 1881 .= El Alcalde, Antonio Fajardo.

Corpa.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa

ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1881 á 1882, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimenta-do variación en su riqueza desde el año último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el

Ch, mu

perjuicio que haya lugar. No se hará alteración ninguna en la riqueza del amiliaramiento sin que á la relacion se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Corpa 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

El Molar.

Para proceder con la oportunidad debida á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1881 a 82, y sin perjuicio de cualquiera otra resolucion superior, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza presenten as oportunas declaraciones ó relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde el que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia: en la inteligencia de que pasado este pla-zo no se admitirá ninguna y les pararán los perjuicios consiguientes, así como que no se hará alteracion alguna en la rique-za sin que á dichas relaciones se acompañe el título inscrito en el Registro de

El Molar 18 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Evaristo Candelas.

Pinto.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1881-82, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion por duplicado que lo acredite en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; en la inteligencia que no causarán efecto las que no vengan acompañadas de los títulos de pertenencia por los cuales se acredite la transmision de dominio inscrito en el Registro de la propiedad, ó haya transcurrido el plazo marcado anteriormente, parándoles el perjuicio consigniente.

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio. Pinto 18 de Febrero de 1881.—El Al-

calde, José T. de Soto.

Quijorna.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su ri-queza en el año último presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado que lo acrediten en término de 30 días, á contar desde la fecha del pre-sente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo y Navalagamella se sirvan dar la mayor posible publicidad al presente anuncio à fin de que llegue à co-nocimiento de los terretenientes forasteros á quienes interese el mismo.

Quijorna 17 de Febrero de 1881.=El Alcalde, Celestino García .= El Secretario, Alfredo Vila.

Valdaracete.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este

término para el año económico de 1881 a 1882, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 20 de Marzo próximo las correspondientes declaraciones, acompañadas del título de adquisicion inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Cara-baña, Villarejo de Salvanés y Fuenti-dueña de Tajo se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades,

Valdaracete 18 de Febrero de 1881 .= El Alcalde, Francisco García.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, y el presupuesto municipal ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1881 á 1882, se hallan de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, du-rante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo descen, y presentar las reclamaciones ú observaciones que crean convenientes.

Valdaracete 18 de Febrero de 1881 .= El Alcalde, Francisco García.

ValdHecha.

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el próximo año ecopómico de 1881 á 82 se halla terminado y expuesto al público por término de 15 dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que contra el mismo se

En la misma forma y por igual término se hallan de manifiesto las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio económico de 1879 á 80 al objeto indicado.

Valdilecha 17 de Febrero de 1881 .= El Alcalde, Cayetano Alonso.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de provi-dencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Herades Navarro, de 25 años de edad, soltero, torero, que en 21 de Noviembre último parece habitaba en la calle de Embajadores, número 14, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881,-El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Fernandez, de 29 años de edad, natural de esta Corte, bautizado en San Andrés, hijo de Matías y de Josefa, de oficio litógrafo, licenciado de presidio, que ha vivido en la calle de Don Pedro, núm. 8, piso cuarto, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el tér-mino de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Lino Gutierrez para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto, citarle y emplazarle para ante

la Superioridad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de jus-

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1881.==Sebastian Carrasco.=El Escribano, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis-trito de la Audiencia de esta capital se cita y llama a D. Marceliano Gallardo Cepeda, de estado casado, de profesion barbero, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 1, para que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á fin de hacerle saber cierta providencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que ha-

Madrid á 21 de Febrero de 1881 .= V.º B.º = Carrasco. = El actuario, José Escribano.

Euenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias que penden en este Juz-gado á instancia de D. Paulino Hierro con D. Francisco Maza y su esposa sobre pago de pesetas, se ha dictado la providen-cia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Malla.—Ma-drid Febrero 15 de 1881.—Convóquese á las partes interesadas en estos autos á juicio verbal, señalándose para dicho acto el dia 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, previniéndose á las partes que en dicho juicio presenten las pruebas que les conviniese sobre los hechos en que no están de acuerdo; y hágase saber esta providencia á Don Francisco Maza y su esposa por medio de edictos que se publicarán en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de esta Corte, para que les conste.—Lo maudó y rubrico su señoría; doy fe.=Rubricado .= Licenciado Severiano de Mazorra.»

Cuya providencia se hace saber por medio del presente á los referidos Don Francisca Maza y su esposa Doña Eugenia Mechilla para que les conste y comparezcan el dia señalado al objeto acordado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1881.=Estéban de la Malla.=Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Magistrado que ha sido de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber que el Exemo, Sr. Don Fernando Fernandez de Rodas, mayor de 40 años, casado, Auditor general de Ejército, retirado, habitante en la casa calle del Almirante, núm. 24, entresueha entablado expediente solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Córtes; y se previene que las solicitudes de oposicion á la inclusion del citado interesado en el censo electoral podrán presentarse en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Bolerin de la provincia.

Madrid 18 de Febrero de 1881.= V.º B.º=Estéban de la Malla.=El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden en la

vía de apremio á instancia de D. Manuel Gonzalez Buscató, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles, tasados en 224 pesetas 50 céntimos, cuyo remate deberá tener lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el dia 7 de Marzo próximo, ála una desutarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, pudiendo el que lo desee enterarse de las condiciones de los expresados muebles en la Escribanía del infrascrito, donde radica el expediente.

Madrid 23 de Febrero de 1881,= V.º B.º=José Blanco.=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Certe, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta la mitad proindiviso de una casa, situada en el pueblo de Pinto, señalada con el núm. 11 de la calle de las Monjas, tasada dicha mitad en 5.500 pesetas, á rebajar cargas, para cuya subasta, que será simultanea en este Juzgado y en el de Getafe, se ha señalado el dia 19 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; quedando entre tanto los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde se facilitarán cuantos antecedentes consten acerca de dicha finca.

Madrid 20 de Febrero de 1881 .= V.º B.º=Enrique Iñiguez.=El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

Por providencia del Sr. D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del mismo distrito, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala segunda de la Exema. Audiencia de este distrito, se cita por medio del presente edicto a Doña Dolores Anglada y Gallardo, como heredera de su hermana Doña Angustias, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante dicha Sala á sostener la apelacion interpuesta por D. Gregorio Perez Altemir, como Administrador judicial que fué del abintestato de la Doña Angustias, en el pleito que contra el mis-mo sigue D. Cayetano Triviño sobre pago de 2.500 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Febrero de 1881 .= V.º B.º= El Juez, Villaverde .- El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del dis-trito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que el dia 8 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, y por virtud de expediente de necesidad y utilidad, incoado a instan-cia de D. José María Malaguilla, como curador ad bona de la menor Doña Josefa Cervera, se venden en pública subasta en este Juzgado los enseres de cantería que dejó á su fallecimiento D. Domingo Cervera, cuyo pormenor aparece de dicho expediente, el cual obra de manifiesto en la Escribanía del actuario, consistentes en 18 sillares labrados, siete id. sin la-brar, seis de un leche, tres pilastras, cuatro antepechos, tres losas de creacion, seis batientes labrados, 50 losas labradas, 27 sin labrar, 300 de diferentes clases, siete batientes, cinco sumideros, una fuente y una máquina y herramientas, todo retasado en la suma de 3.530 pese-

Y para que pueda llegar á noticia de cuantas personas deseen interesarse en la adquisicion de mencionados efectos, que están de manifiesto en el taller, sito en el Paseo de Areneros, núm. 8, expido el presente; advirtiendo que no se admite proposicion por ménos de la retasa. Dado en Madrid á 21 de Febrero de

1881.=José María Lopez.=Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 133

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refreuda se instruy causa criminal per hurto contra Rafael García Longas, natural de esta Corte. hijo de Inocencia, ignorándose el nombre del padre, soltero, albañil, de 14 años de edad, que habitó en la calle de la Palma, esquina á la del Acuerdo, cuarto principal, en compañía de sus tios José García y Carmen Briones, en cuya causa se ha acordado hacer un requerimiento á dicho procesado, pero como se ignora su para-dero, se le llama por la presente para que comparezca en este Juzgado y Escribanía expresados, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 dias siguientes al de su publicacion, á fin de practicar la diligencia citada; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1881.-V.º B.º-José María Lopez.-Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Regino Alvarez García, soltero, jorna-lero, de 19 años de edad, de estatura re-gular, pelo negro, con toda la barba, co-lor bueno, vestido con chaqueta parda y pantalon azul; y Angel Albarran Sali-nero, tambien soltero, jornalero, y de 20 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos negros, con un lobanillo en la mano izquierda y vestido de ropa azul, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias con el fin de hacerles saber un auto dictado en la causa que se les sigue por hurto de leña; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse lo que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Auto-ridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juz-gado de dichos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1881.=Alberto Blanco Bohigas= Por su mandado, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Crisóstomo Burguillo y Celle, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y Čristina, de 26 años de edad, soltero, albañil, que ha tenido su último domicilio en la calle del Amparo, núm. 24, piso tercero, ignorándose el actual, cuyo sujeto es de estatura mediana, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba corta cerrada; viste camisa blanca de algodon, chaleco de los llamados de Bayona, blusa blanca, pantalon de lana oscuro y botinas de becerro negro; á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa de dos carros de ladrillo.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía júdicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo despues á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 19 de Febrero de 1881.-Víctor Covian.-Por mandado de su señoría, Camilo García.

JUZGADOS MUNICIPALES.

El Boalo.

D. Casimiro Martin, Juez municipal de este distrito de El Boalo.

Hago saber que en este mi Juzgado municipal se sigue juicio verbal civil en

rebeldía á instancia de D. Florencio Perales, vecino y comerciante de este dis-trito, contra D. Angel Sanz, que lo es del pueblo de Guadarrama, en reclamacion de 729 rs. vn. que le es en deber, y en

el cual ha recaido la siguiente Sentencia.—En el distrito de El Boalo, á 12 de Febrero de 1881, el Sr. D. Casimiro Martin, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario dijo:

Vista el acta de juicio verbal que antecede, en la que y por D. Florencio Perales, vecino y comerciante de este distrito, se reclama á D. Angel Sanz, que lo es de Guadarrama, la suma de 729 rs. vellon que le es en deber, procedentes de los comestibles suministrados á los fabriqueros que hubo trabajando en el Chaparral Espeso de Cerceda por mandado de D. Angel Sanz:

Resultando que á pesar de haber sido notificadas las partes en forma, el demandado al hacerle la notificacion en Guadarrama dice que no renuncia del fuero de su domicilio, recusando á la vez por incompetente al Juez municipal del distrito de El Boalo para conocer en este asunto, y que debe ser citado en el pue-blo de su domicilio, y sólo ha compare-

cido la parte actora:

Resultando que por más que no existe ningun contrato que delibere tácitamente el punto donde ha de someterse la accion de este juicio, se considera ser suficiente el lugar y jurisdiccion de donde han salido los comestibles y en donde fueron consu-midos, cual ha sido en el distrito de El Boalo: teniendo en cuenta además que segun se desprende de la declaración de los testigos Mariano Gonzalez y Cipriano Fenies, la orden que dio verbalmente el D. Angel Sanz para que fueran suminis-trados en comestibles los fabriqueros, lo fué en casa del demandante, el cual no pudo hacer mas que servir y complacer al demandado, el que ha debido compa-recer á exponer cuanto se le hubiera ofrecido en el juicio:

Resultando que segun aparece por las declaraciones de los testigos referidos, al no querer entregar el demandante los comestibles que necesitara el encargado de la cuadrilla Pedro Lopez y Gomez, porque no le conocía, el demandado en presencia de estos manifestó que no tuviera inconveniente el darle cuantos comestibles necesitara en la fábrica, que el se los pagaría, en razon á que tenía que pagar á los fabriqueros, y que lo mismo

haría con los comestibles:

Resultando que la parte actora justi-fica legalmente además por medio de la factura de comercio como Pedro Lopez y Gomez, que era el fabriquero ó mayoral de la cuadrilla, confiesa haber recibido del demandante la suma de 996 rs., importe de los comestibles suministrados de su establecimiento de órden del demandado D. Angel Sanz, como dueño ó encargado que se titulaba del Chaparral Espeso, o arranque en cuestion:

Resultando que se halla plenamente justificado como el demandado dió órden al demandante para que sin inconveniente alguno suministrara este con los comestibles que necesitara el Pedro Lopez y su *uadrilla, obligándose á satisfacer su importe, segun se justifica como queda dicho por la declaración de los testigos Mariano Gonzalez y Cipriano Fenies, así como tambien por la confesion del Pedro Lopez que hace en la factura, y por último, la carta-órden del demandado de fecha 2 de Febrero de 1880, por lo que claro está que este desde luégo adquirió un compromiso voluntario por el que se obligó irremisiblemente al pago de la suma raclamada, cuyos documentos de justificacion corren unidos en estos autos en cumplimiento al art. 1.175 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que la parte actora confiesa haber recibido la suma de 267 reales á cuenta de los 996 que importan los comestibles suministrados á dichos fabriqueros, quedando por lo tanto un líquido de 729 que es lo que reclama el deman-

dante:

Resultando como la parte actora pide se lleve á efecto la interposicion de este juicio en rebeldía por la no comparecencia del demandado, lo que ha tenido efecto segun previene el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que por el solo dicho del demandado en el requerimiento de que debe ser citado en el pueblo de su domicilio, este Juzgado no debe inhibirse del conocimiento de este jaicio, puesto que la saca y consumo de los comestibles origen de esta demanda estaban dentro de esta jurisdiccion, y en tal supuesto, al hacer esta proposicion ante el Juez de su domicilio que le requirió, pudo muy bien haber providenciado éste y solicitado la inhibicion declinatoria, entablando la correspondiente competencia si con tal derecho se creía, y en este caso este Juzgado hubiera hecho cuanto fuera de ley y

Considerando que como queda dicho, la parte demandada no se ha presentado ante este Juzgado á alegar lo que tuviera por conveniente, ni á solicitar espera para suspender los procedimientos, este Juzgado está en el caso de dictar sentencia, segun previene el art. 1.176 de la referida ley de Enjuiciamiento civil; y

Falla que debía condenar y condenaba á D. Angel Sanz, vecino de Guadar-rama, al pago de los 729 rs. que se le reclaman por el comerciante D. Florencio Perales, y que le resulta en deber, los que le hará efectivos en el término del quinto dia, con más las costas y gastos de este juicio, dirigiéndose atenta comunicacion al Sr. Juez municipal de Guadarrama á fin de que por el mismo se ordene sea notificado al demandado el dictado de esta sentencia, sin perjuicio de que la misma sea publicada en los estrados de este Juzgado y en el Bolerin oficial de la provincia, segun prescribe el art. 1.190 de dicha ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, haciendo audiencia, lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. — V.º B.º — El Juez mu-nicipal, Casimiro Martin. — El Secretario,

Fernando Martin.

D. Manuel Sanz, Juez municipal suplea te por incompatibilidad del propie-

Hago saber que en este Juzgado municipal de mi cargo se sigue jaicio civil verbal á instancia de D. Antonio Morando, vecino y Farmacéutico de la villa de Colmenar Viejo, contra Bernardino Matías, de este domicilio, en reclamacion de reales vellon, y en el cual ha recaido la signiente

Sentencia. - En el distrito de El Boalo, á 17 de Febrero de 1881, el Sr. Manuel Sanz, Juez municipal suplente del mismo,

por ante mí el Secretario dijo: Vista el acta de juicio civil verbal que antecede, en la que y por D. Antonio Mo-rando, vecino y Farmacéutico de la villa de Colmenar Viejo, le reclama á Bernardino Matías, que lo esde este domicilio, la suma de 410 rs. vn. que le es en deber:

Resultando que las partes han sído citadas en forma para el dia señalado á la celebracion de este juicio y sólo ha comparecido la parte actora;

Resultando que la parte demandante, vista la no comparecencia del demandado, pide se lleve à efecto la interposicion de este jnicio en rebeldía, en cumplimiento al art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, como así se ha verificado:

Resultando que Bernardino Matías es n deber á D. Antonio Morando la suma de 410 rs. vn., como se justifica por el documento presentado en este juicio por la parte actora, en el que el Bernardino consta se obligó á satisfacer la expresada cantidad el dia 1.º de Marzo de 1880, cuvo documento corre unido en estos autos en cumplimiento al art. 1.175 de dicha ley:

Considerando que este Juzgado está en el caso de dictar sentencia con arreglo á lo prevenido en el 1.176 de la

Falla que debía condenar y condenaba al Bernardino Matías al pago de la suma reclamada, que desde luégo la hará efectiva al demandante en el término del quinto dia, con más las costas y gastos de este juicio.

Así bien y sin perjuicio de ser notifi-

cada y publicada esta sentencia en los estrados de este Juzgado, publíquese en el Boletin oficial de la provincia, segun prescribe el art. 1.190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, haciendo audiencia, lo proveyo, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico = El Juez municipal su-plente, Manuel Sanz. = El Secretario, Fernando Martin.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 21 de Setiembre de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjulicacion en pública subasta de las obras de construccion del puente sobre el rio Noguera Pallaresa, en la carretera de Artesa á Tremp, provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata, importante 439.342 pesetas 86 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Malrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérita ante el Go-bernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 22.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Febrero de 1881.-El Director general, B. de Covadonga. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puente sobre el rio Noguera Pallaresa, en la carretera de Arte-sa á Tremp, en la provincia de Lérida, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta su-jecion á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Junio de 1872 y los números 87.708 de entrada y 20.712 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.000 pesetas en renta perpetua interior, á favor de D. Mariano Laviña y Almenara, para garantir el cargo de Notario de Sena, provincia de Huesca, se previene á la persona en cuyo poder se ha-lle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Febrero de 1881 .- El Director general, Escolástico de la

Parra.

Factoria de utensilios de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Pesetas,
15	Carbon.	1.445 kilógs.	0-12
	esal) and		- Boys

Aranjuez 20 de Febrero de 1881.-El Administrador, Manuel L. Baquero.-V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.		CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Besetas.
	Cebada.		N (41)
17 	D. Cándido Moreno	520 fanegas.	5'25
18	Dionisio Rodriguez	600	4'17

Aranjuez 20 de Febrero de 1881.=El Administrador.=V.º B. =El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.